Señor.

EL Licenciado Don Iuan Antonio Ortiz de Aldama, Abogado en los Reales Consejos, puesto à los pies de V. Mageſtad, con deſeo de ſervirle, y mirar por la vtilidad de la cauſa publica, repreſenta: El que ha venido à ſu noticia, como en eſta Corte, y Villa de Madrid, por los años de 1570. avia vn oficio publico con el titulo de la Razon, que ſervia de anotar en ſus libros todas las propiedades, y bienes raizes, como ſon; caſas, heredades, viñas, huertas, oficios perpetuos de Regimientos, Eſcrivanias de Camara, Eſcrivanias de Provincia, y Numero, varas de Aguaziles mayores de los Conſejos, Corte, y Villa; y otros deſta calidad, para ſaber à quien pertenecian, por què titulos, cauſas, y razones, poniendo las fechas, con dia, mes, y año, y noticia del Eſcrivano ante quien paſſaron, anotando tambien las cargas, que ſobre ellos avia de hueſped de apoſento, cenſos perpetuos, al quitar, y otras obligaciones, y hipotecas eſpeciales, que diminuyen el valor.

Aſsi meſmo, quando eſtos bienes, ò qualquiera de ellos paſſavan à nuevo poſſeedor, por qualeſquiera de los titulos de herencia, compra, ceſsion, donacion, ò otros ſemejantes, ſe anotava para ſaber quien era el verdadero dueño, y poſſeedor.

Lo meſmo ſe hazia por los dueños quando redimiã les cargas, y dexavan libres ſus haziendas; y por el contrario, quando las gravavan, ſe ocurria por los Acreedores con las eſcripturas de ſus creditos, para que nunca

ca ſe pudieſſe dudar de ſus derechos: de que ſe ſeguia, que aunque los dueños quiſieſſen vender callando (por malicia, ò ignorancia) las cargas impueſtas, nunca podian engañar al comprador, porque eſte acudia al oficio de la Razon, de donde ſacava noticia de lo cierto.

Tambien ſucedia, el que algunos querian tomar cenſos, y afirmavan, que las hipotecas que ofrecian no eſtavan ſujetas à otras cargas anteriores; y eſta verdad, ò engaño la deſcifrava el que avia de dar ſu dinero acudiendo à eſte oficio, y conforme la noticia que ſe le daba, obrava, aſſegurando ſu dinero.

Otra conveniencia igual à eſtas (ſino mayor) tenian los particulares, pues aunque los Titulos de las pertenencias, que paravan en ſu poder por algun accidente impenſado, ſe les quemaſſen, perdieſſen, ò ocultaſſen, hallavan en eſte Oficio la noticia puntual para ſacar de nuevo de los Protocolos traslados, ſeñalandoles el Eſcrivano ante quien paſſaron, dia, mes, y año de ſu otorgamiento.

Todas eſtas conveniencias (Señor) han faltado por aver ceſſado, ù olvidadoſe tantos tiempos ha eſte Oficio, y deſde entonces ſe han buelto à vſar, y executar tales fraudes, que me ha parecido conveniente lleguen à la noticia de V. Mageſtad, para que hallen remedio, como fuente de la juſticia, y aſilo de la verdad.

Sucede cada dia (con la confuſion, y grandeza de la Corte) el que algunos venden oficios, caſas, y propiedades, que no les pertenecen, y otros verdaderos dueños venden con engaño la coſa, que es comun à otros intereſados, como ſi fueſſe privativamente ſuya; eſto es lo que toca al dominio: otras vezes en caſo de que legitimamente les pertenezca la coſa, que es de valor de diez en el todo, y tiene los ocho de carga, la diſsimulá, vendiendola por libre de todo tributo, y percibiendo los diez; con que à pocos dias ſe halla el comprador

mo-

molestado de los Acreedores de la cosa, sin que le quede mas recurso, que reconocer las cargas, ò pagarlas; pues aunque el Derecho le dà remedio, por la accion de eviccion, para bolverse contra el vendedor, y repetir el precio, ò que libre la cosa de aquellas obligaciones, y deudas reales; las mas vezes es en vano; porque, ò yà se gastò el dinero (por ser lo comun, que el que vende es con necessidad, y por valerse del precio) ò porque no se halla otro caudal de que pagar; y lo que es muy ordinario, averse muerto, ò ausentado el vendedor, sin que aya forma para vsar de la accion.

Experimentase tambien, que algunos sobre las propiedades, que gozan empeñadas, y acensuadas en tanto como valen, callan las cargas para imponer de nuevo otras muchas (como no se executan las penas del estelionato) de que se originan los largos, y costosos pleytos de Acreedores, adonde suelen ocurrir quarenta hipotecarios de vna mesma cosa, que llegada à vender para pagarles, no alcança su valor al dezimo grado, quedandose los restantes sin sus capitales, y creditos, y ademàs costeados con los gastos, y algunos tienen por mejor (en oyendo el concurso) dexar perder el credito por ganar lo que avian de gastar.

Assimesmo muchos mayorazgos, que en su primitiva fundacion eran de gruessa renta, quedan por estos fraudes tan atenuados, que no pueden llevar adelante el explendor de sus familias; y lo que es mas digno de poner en la consideracion de V.Magestad (por ser Patrono vniversal de las obras pias) es que los Fieles dexaron destinadas sus haziendas para curar enfermos en los Hospitales; redimir Captivos Christianos; dezir Missas por las Animas del Purgatorio; Capellanias para el aumento del Culto Divino; Dotes para pobres huerfanas en beneficio de la Republica, cuyas buenas obras las mas se han extinguido del todo, por averse consu-

conſumido la renta cõ eſtos fraudes; otras reducidoſe à la metad, al paſſo que ſe ha diminuido la renta, à cauſa todo de aver faltado eſte Oficio.

Eſtos ſon algunos de los perjuizios, que en lo ſucinto deſte pliego ſe pueden repreſentar por mayor, para no moleſtar, ofreciendoſe, en caſo neceſſario, à referir las demàs razones de congruencia, y vtilidad de la cauſa publica, en el Real Conſejo de V. Mageſtad; ò adonde ſe le mandare al Suplicante, eſperando que cõ eſta noticia ſe ſuſcite, ò crie de nuevo eſte Oficio de la Razon, para el bien comun tan neceſſario, y para que en adelante aya verdad, y legalidad en los contratos, coſa que tanto conſerva, y aumenta las Republicas.